



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO 22 LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
PROCESOS DE PRIMERA INSTANCIA

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE
DECRETO DE PRUEBAS

Fecha	9 de febrero de 2022	Hora	9:30	a.m.	Audiencia No.029
-------	----------------------	------	------	------	------------------

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00352
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	EDUARDO OLAYA ESTEFFAN
Cédula de ciudadanía	7006936
DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
Nombres y apellidos	LUIS JAVIER ZAPATA GARCÍA
Tarjeta Profesional	199326 del C. S. de la J
DATOS APODERADA COLPENSIONES	
Nombres y apellidos	FRANCY LORENA PÉREZ CUÉLLAR
Tarjeta Profesional	198215 del C. S. de la J.
DATOS APODERADA OLD MUTUAL	
Nombres y apellidos	ANA LUCÍA ECHEVERRI BOTERO
Tarjeta Profesional	251016 del C. S. de la J.

RECONOCIMIENTOS DE PERSONERÍA
Se reconoce personería Al DR. RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES de tarjeta profesional 103.505 para apoderar a COLPENSIONES por constar como apoderado judicial de la sociedad comercial R.S.T. ASOCIADOS S.A.S en certificados de existencia y representación legal de la Cámara De Comercio de Bogotá y de la Súper Intendencia Financiera De Colombia, sociedad a la que COLPENSIONES le otorgó poder general según Escritura Pública 3377 del año 2019 de la Notaría 9 de Bogotá, y en sustitución suya a la Dra. FRANCY LORENA PÉREZ CUÉLLAR TP 198215 del CSJ CC 36305640 (archivos 29 y 30).
Artículos 73 y ss del CGP y 33, 34 y 145 del CPTSS.
Notifica en estrados.

ASISTENCIA A LA AUDIENCIA
Se deja constancia que a la audiencia asistieron virtualmente EDUARDO OLAYA ESTEFFAN, LUIS JAVIER ZAPATA GARCÍA, FRANCY LORENA PÉREZ CUÉLLAR y ANA LUCÍA ECHEVERRI BOTERO.
CONCILIACIÓN
Se declara fracasada la posibilidad conciliatoria y precluida la etapa teniendo en cuenta la Certificación 461472018 de noviembre 20 del año 2018 (archivos 21 y 31 del expediente virtual consultable en el vínculo que se ha dado a cada parte). Notifica en estrados.
DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Las excepciones son de mérito o fondo serán resueltas en la sentencia. Precluye esta etapa. Notifica en estrados.
ETAPA DE SANEAMIENTO
No se ha evidenciado pues alguna otra irregularidad, deficiencia ni vicio que pueda generar nulidades o inhibiciones. Se requiere a los apoderados de las partes para que se manifiesten sobre esta etapa del saneamiento. Precluye esta subetapa. Notifica en estrados.
FIJACIÓN DEL LITIGIO
El litigio consiste en determinar si existe ineficacia o nulidad respecto del traslado realizado por EDUARDO OLAYA ESTEFFAN en enero 3 del año 2002 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP SKANDIA y de la continuidad en ese régimen y hasta la actualidad EN OLD MUTUAL. Si procede se deben definir las consecuencias, como serían si hay lugar a la devolución al RSPMPD de saldos que se encuentren en cuenta de ahorro individual de la parte actora ante OLD MUTUAL y de aportes que se hayan hecho a la AFP OLD MUTUAL. Si hubo o no solución de continuidad en la afiliación de la parte demandante al RSPMPD. En caso favorable para la parte actora, también sería litigioso definir si el señor EDUARDO OLAYA ESTEFFAN tiene derecho a pensión de vejez (y sus características) a cargo del SGP del RSPMPD; además si se incurrió en mora por COLPENSIONES en reconocimiento y pago pensional para definir si proceden intereses moratorios consagrados en el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o indexación sobre posibles condenas. Notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS
<u>PARTE DEMANDANTE</u> Documental: folios 6 a 25 EF o archivo 4 ED. Sobre otros documentos e información en poder de la codemandada OLD MUTUAL que debieran ser aportados ante requerimiento mediante Oficio del Despacho con la contestación de la demanda, esa entidad ha aportado algunos que se decretarán enseguida y se entiende que no posee más en su custodia.
<u>PARTE DEMANDADA</u> COLPENSIONES - Documental: Archivos 19 (H.P y expediente administrativo). - Interrogatorio de parte a la parte.
OLD MUTUAL Documental: Folios 58 a 96 y 98 a 139 EF o archivos 13 y 14.

Interrogatorio de parte a la parte demandante con reconocimiento de firma y contenido sobre documentos.
Termina etapa de decreto de pruebas.
Notifica en estrados.

TERMINA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	9 de febrero de 2022			Hora	10:00	a.m.
Audiencia No.	030	Sentencia No.	043	Sentencia primera instancia No.		026

PRÁCTICA DE PRUEBAS
Documentales: Las partes han aportado las pruebas documentales al intervenir con el escrito inicial y las contestaciones y están incorporadas al expediente, con lo cual se entienden practicadas. INTERROGATORIO DE PARTE a la parte demandante por COLPENSIONES y OLD MUTUAL.
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Se presentan alegatos de conclusión por los apoderados de las partes. SE CLAUSURA ETAPA DE ALEGACIONES. Notifica en estrados.
AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA , administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley, FALLA PRIMERO: Se DECLARA la ineficacia del traslado que hizo EDUARDO OLAYA ESTEFFAN de cédula de ciudadanía 70069364 en enero 3 del año 2002 desde el RSPMPD al RAIS a la AFP SKANDIA, hoy OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. -OLD MUTUAL-, y de la continuidad en ese régimen y administradora hasta la actualidad. Y se DISPONE que la parte actora ha estado vinculada, sin solución de continuidad en el RSPMPD y se CONDENA a COLPENSIONES como actual administradora de ese régimen a tener a la parte demandante como su afiliada y a consolidar en la historia pensional de ella todo el tiempo servido o cotizado al SGP sólo en RSPMPD. SEGUNDO: Se CONDENA a la codemandada a OLD MUTUAL como actual administradora de los recursos pensionales de la parte actora a trasladar al RSPMPD todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la parte actora que incluyan además de los aportes concretamente destinados a la CAI, los rendimientos. Y también se CONDENA a OLD MUTUAL a devolver, de su propio peculio y debidamente indexados, los valores de los aportes pensionales que recibió de la parte accionante o en su favor destinados a todo concepto denominado cuotas o gastos de administración del artículo 20 de la Ley 100 de 1993 y se CONDENA a COLPENSIONES a recibir y/o a cobrar esos dineros. TERCERO: Se DECLARA que el demandante adquirió status pensional vitalicio por vejez y el derecho al disfrute de la prestación, en octubre 23 del año 2016 a cargo del SGP del RSPMPD administrado por COLPENSIONES, Prestación con valor de la primera mesada pensional de

\$2'169.805 y a razón de 13 mesadas por año (12 ordinarias y 1 adicional en diciembre de cada año calendario), valor ajustable año a año de conformidad con el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, y que para los siguientes años es de:

AÑO	IPC	VALOR MESADA
2016	5,75	\$ 2.169.805
2017	4,09	\$ 2.294.569
2018	3,18	\$ 2.388.417
2019	3,8	\$ 2.464.368
2020	1,61	\$ 2.558.014
2021		\$ 2.599.198

Respecto de cada mesada pensional COLPENSIONES deberá retener al actor los aportes correspondientes para el sistema de salud y a trasladarlos a la EPS a que esté afiliado el demandante en Colombia.

Cada mesada pensional debe ser pagada por COLPENSIONES debidamente indexada usando la fórmula:

Mesada indexada= Índice Final índice Inicial*Capital+ Capital

Donde índice final, es el IPC acumulado a la fecha de pago efectivo, serie de empalme certificada por el DANE, el índice inicial es el IPC acumulado a la fecha de exigibilidad de cada mesada pensional causada insoluta, y el capital, es la suma nominal de la mesada pensional.

CUARTO: Se DECLARA probada en favor de COLPENSIONES la excepción de inexistencia de la obligación de pagar intereses moratorios y se la absuelve de la pretensión correspondiente interpuesta en su contra por el demandante.

QUINTO: Se DECLARAN como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las codemandadas.

SEXTO: Se CONDENA a OLD MUTUAL en costas en favor del demandante y como agencias en derecho se FIJA el valor equivalente a 2 smmlv para el momento de liquidación de las costas. No hay costas a cargo ni en favor de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: Se ORDENA enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín para que en la Sala De Decisión Laboral conozca del asunto en grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES LA NACIÓN.

Procede recurso de apelación que debe ser interpuesto y sustentado en esta audiencia de conformidad con el artículo 66 del CPTSS (la sustentación oral estrictamente necesaria).

NOTIFICA EN ESTRADOS.

Apelan el demandante y OLD MUTUAL.

Por estar debidamente interpuestos y sustentados se conceden los recursos de alzada de las recurrentes en el efecto suspensivo de conformidad con el artículo 66 del CPTSS y para que conozca de ellos se ordena enviar el expediente y la causa al Honorable Tribunal Superior de Medellín a la Sala de decisión Laboral.

Lo anterior sin perjuicio de la consulta mencionada.

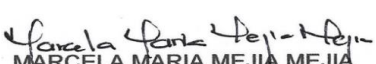
NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma el acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 1149/07.



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 019 fijados en la secretaría del despacho y en la Página de la Rama Judicial hoy 14 de Febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA